

Recurso auto fecha 28 de marzo 2022 rad No 2018 0012

Roberto Zambrano <rzambrano0861@gmail.com>

Vie 1/04/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Girardot.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
Demandante: PAOLA ANDREA REYES BERNATE en representación de la menor
MARÍA PAZ ZAMBRANO REYES
Demandado: ROBERTO HERNANDO ZAMBRANO CARDONA
Radicación: 25307-31-84-002-2018-00012-00

ROBERTO HERNANDO ZAMBRANO CARDONA, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Girardot, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.226.705 expedida en Girardot, obrando en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, al señor Juez, con respeto me dirijo con el fin de manifestarle que procedo a interponer el RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año 2022, mediante el cual su Despacho al resolver mi petición me señaló que debo atenerme a los resuelto en la providencia del 23 de diciembre del 2021, decisión que respeto pero que no comparto por no haber un pronunciamiento de fondo respecto del cambio de la obligación de prestar una garantía por valor de \$3.812.400.00 de acuerdo a lo señalado en el inciso 4º del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Al respecto señor Juez, comedidamente le solicito como lo sostuve en el escrito materia de su decisión, que no cuento con dinero y/o medios económicos para poder prestar esa garantía razón suficiente para pedirle muy respetuosamente que ausculte otros medios para que se me cambie esa garantía ya que la medida me está perjudicando por lo que me cerraron la oportunidad de acceder a una vivienda digna, esto significa que no puedo concursar o presentarme a los programas de vivienda por tener esa medida cautelar, en otras palabras señor juez, quede condenado a vivir modestamente sin poder adquirir vivienda no solo para mi sino que también para mi menor hija, quien en últimas es la que se puede beneficiar, a más de esto la empresa con la que trabajo me cerró cualquier posibilidad de postulación a un nuevo ascenso, todo por una demanda que no ha debido haberse producido ya que siempre le he cumplido a menor hija.

Señor Juez, acudo a la jurisprudencia a la doctrina y a la ley sustantiva, es así que la H. Corte Constitucional, dijo: ***“En cuanto hace a los jueces ya han sido suficientemente expuestas las consecuencias de su excesivo apego a las formalidades y de la consiguiente desatención del derecho sustancial”*** Esto significa en mi entender señor Juez, que el operador judicial a más del apego a la ley y a su aplicación debe tener en cuenta las consecuencias que con la decisión le van a causar al demandado, es así que en la forma como me condenó su Despacho, no tengo derecho a una vivienda para mi familia, como tampoco a progresar en la empresa con la que trabajo.

Finalmente Señor Juez, comedidamente le ruego analizar mi situación y considerar la situación y ordenar que consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad a la cuenta que señale la madre de mi menor hija. y si llegare a incumplir se vuelva a decretar la medida cautelar que estoy solicitando se derogue.

Recibo notificaciones en la manzana 23 casa 17 Barrio Kennedy y/o al correo rzambrano0861@gmail.com

Atentamente



ROBERTO HERNANDO ZAMBRANO CARDONA

C.C. No. 11.226.705 DE GIRARDOT

Fwd: Recurso auto fecha 28 de marzo 2022 rad No 2018 0012

Roberto Zambrano <rzambrano0861@gmail.com>

Lun 2/05/2022 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Roberto Zambrano** <rzambrano0861@gmail.com>

Date: vie., 1 de abril de 2022 3:27 p. m.

Subject: Recurso auto fecha 28 de marzo 2022 rad No 2018 0012

To: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Girardot.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
Demandante: PAOLA ANDREA REYES BERNATE en representación de la menor
MARÍA PAZ ZAMBRANO REYES
Demandado: ROBERTO HERNANDO ZAMBRANO CARDONA
Radicación: 25307-31-84-002-2018-00012-00

ROBERTO HERNANDO ZAMBRANO CARDONA, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Girardot, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.226.705 expedida en Girardot, obrando en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, al señor Juez, con respeto me dirijo con el fin de manifestarle que procedo a interponer el RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año 2022, mediante el cual su Despacho al resolver mi petición me señaló que debo atenerme a los resuelto en la providencia del 23 de diciembre del 2021, decisión que respeto pero que no comparto por no haber un pronunciamiento de fondo respecto del cambio de la obligación de prestar una garantía por valor de \$3.812.400.00 de acuerdo a lo señalado en el inciso 4º del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

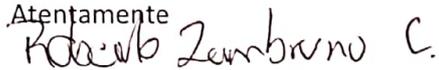
Al respecto señor Juez, comedidamente le solicito como lo sostuve en el escrito materia de su decisión, que no cuento con dinero y/o medios económicos para poder prestar esa garantía razón suficiente para pedirle muy respetuosamente que ausculte otros medios para que se me cambie esa garantía ya que la medida me está perjudicando por lo que me cerraron la oportunidad de acceder a una vivienda digna, esto significa que no puedo concursar o presentarme a los programas de vivienda por tener esa medida cautelar, en otras palabras señor juez, quede condenado a vivir modestamente sin poder adquirir vivienda no solo para mi sino que también para mi menor hija, quien en últimas es la que se puede beneficiar, a más de esto la empresa con la que trabajo me cerró cualquier posibilidad de postulación a un nuevo ascenso, todo por una demanda que no ha debido haberse producido ya que siempre le he cumplido a menor hija.

Señor Juez, acudo a la jurisprudencia a la doctrina y a la ley sustantiva, es así que la H. Corte Constitucional, dijo: ***“En cuanto hace a los jueces ya han sido suficientemente expuestas las consecuencias de su excesivo apego a las formalidades y de la consiguiente desatención del derecho sustancial”*** Esto significa en mi entender señor Juez, que el operador judicial a más del apego a la ley y a su aplicación debe tener en cuenta las consecuencias que con la decisión le van a causar al demandado, es así que en la forma como me condenó su Despacho, no tengo derecho a una vivienda para mi familia, como tampoco a progresar en la empresa con la que trabajo.

Finalmente Señor Juez, comedidamente le ruego analizar mi situación y considerar la situación y ordenar que consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad a la cuenta que señale la madre de mi menor hija. y si llegare a incumplir se vuelva a decretar la medida cautelar que estoy solicitando se derogue.

Recibo notificaciones en la manzana 23 casa 17 Barrio Kennedy y/o al correo rzambrano0861@gmail.com

Atentamente



ROBERTO HERNANDO ZAMBRANO CARDONA

C.C. No. 11.226.705 DE GIRARDOT